

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1087

13 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Asuntos Municipales

LEY

Para otorgarle la autoridad a los municipios de intervenir en la protección de las orillas de los embalses, represas, lagunas y lagos de Puerto Rico y en las zonas de protección pública de éstos; establecer responsabilidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con un sinnúmero de embalses y presas construidas para satisfacer las necesidades de agua en la isla. En un principio muchas de ellas se construyeron para la generación de energía. Con el tiempo su uso fue extendiéndose para sistema de riego, recreación, pesca, deportes, control de inundaciones y para consumo doméstico.

Igualmente, cuenta con lagunas naturales y lagos artificiales alrededor de toda la isla.

Con el fin de regular la construcción, operación y mantenimiento de las presas y embalses, la legislatura estableció necesario crear una entidad para la supervisión y reglamentación de éstas a los fines de proteger el interés público envuelto. Así se creó el Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses adscrito a la Autoridad de Energía eléctrica de Puerto Rico (AEE).

El propósito de este ente gubernamental es el de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses que se encuentran y construyeron en Puerto Rico. Además, proveer protección a la vida y propiedad de los ciudadanos, en especial, de los residentes del área donde está localizada la estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área o aguas abajo.

Sin embargo, con los años, las actividades de generación de energía se extinguieron y en su mayoría el mayor uso es para el consumo doméstico. Los embalses son necesarios para el suministro de agua de muchas comunidades, para el riego en la agricultura y para el control de inundaciones. Su cuidado debe ser realizado por todas las partes que se benefician de los mismos, ya sea el estado, los gobiernos municipales o los ciudadanos. Tal compromiso debe incluir la seguridad y la fiscalización de su uso. La seguridad de los embalses, las presas y los lagos debe desarrollarse no solo por el operador, sino también por los usuarios y los que tienen intereses en sus alrededores.

Esa seguridad debe incluirse dentro de un marco regulador adecuado que alcance a todos y que incluya a los gobiernos municipales donde se encuentra localizado el embalse o el lago. Se requiere el dictado de una ley que establezca las condiciones en la que el municipio pueda intervenir, en especial, en los alrededores de los mismos.

Con la presente ley autorizamos a los municipios a intervenir y velar por la seguridad de sus alrededores y de todos los que habitan en los alrededores de éstos. Esta legislación tendrá un efecto preventivo que ayudará a cumplir con dichos propósitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Esta Ley se denominará y conocerá como la "Ley para otorgarle la
- 2 autoridad a los municipios de intervenir en la protección de las orillas de los

1 embalses, represas, lagunas y lagos de Puerto Rico y en las zonas de protección
2 pública de éstos.”

3 Sección 2.- Política Pública

4 Será política pública del Gobierno y los Municipios de Puerto Rico proteger y
5 evitar o disminuir riesgos potenciales y garantizar la seguridad de personas y bienes
6 en áreas del espacio constituido por las franjas de terreno laterales delimitadas por el
7 nivel de aguas en los embalses, represas, lagunas y lagos de Puerto Rico, en las que
8 se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. En especial
9 se protege las márgenes de usos inapropiados y dañinos a sus aguas y a las personas.

10 Sección 3.- Definiciones

- 11 1. Departamento- el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de
12 Puerto Rico.
- 13 2. Embalse- depósito de agua que se crea de manera artificial mediante el cierre
14 de la boca de un valle a través de una presa o un dique, almacenando el agua
15 de un río.
- 16 3. Lago- depósito natural de agua en una depresión del terreno, que recoge
17 aguas pluviales, subterráneas o de uno o varios ríos.
- 18 4. Laguna- depósito natural de agua, generalmente dulce, menos extenso y
19 profundo que un lago.
- 20 5. Represa- lugar donde las aguas quedan retenidas de forma natural o artificial
21 cuyo objetivo es controlar o regular el caudal de agua.

1 6. Zona de protección pública- son aquellas que, por su naturaleza o destino, no
2 están sujetas a apropiación particular y en las cuales todos los seres humanos
3 tienen un libre uso salvo que, por razones de interés público, debidamente
4 justificadas, se autoricen usos y aprovechamientos en conformidad con la ley
5 y los reglamentos aplicables.

6 Sección 4.- Delimitación de la zona de protección pública

7 Los márgenes de terrenos que lindan con la cuenca de los embalses, represas y
8 lagos que compondrá la zona de protección pública.

9 Toda actividad susceptible de provocar daño, contaminación o degradación de
10 los bordes contenidos en la zona de protección público requiere autorización
11 administrativa del Departamento.

12 La zona de protección pública tendrá los siguientes fines:

13 Protección del ecosistema fluvial

14 Protección del dominio público hidráulico

15 Paso público para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación,
16 limpieza, dragado, varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso
17 de necesidad.

18 Sección 5. - Usos comunes y privativos

19 Los propietarios de estas zonas de protección podrán libremente sembrar y
20 plantar aquellas especies no arbóreas permitidos por el Reglamento del
21 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se promulgue a esos fines,

1 siempre que no deterioren el ecosistema o impidan el paso señalado en la Sección
2 anterior.

3 Todos pueden, y de conformidad con lo que dispongan las leyes y
4 reglamentos usar para fines recreativos los bordes de los embalses y lagos. Estos
5 usos habrán de llevarse a cabo de forma que no se produzca alteración de la calidad
6 y caudal de las aguas.

7 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley no se levantarán, construirán,
8 ampliarán o modificarán estructuras que deterioren el ecosistema hídrico y los
9 bordes del embalse, lago o represa. Cualquier ampliación o modificación de
10 estructuras ya existentes antes de la aprobación de esta Ley en la zona de protección
11 pública deberá contar con la autorización del Departamento de Recursos Naturales y
12 Ambientales y deberá ser notificado al Municipio donde se ubique el embalse,
13 represa, laguna o lago.

14 Sección 6. - Facultades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

15 Se faculta y ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
16 redactar un Reglamento que establezca las normas para la planificación de los
17 márgenes de las cuencas de los embalses, represas, lagunas y lagos.

18 El Departamento en coordinación con las agencias de seguridad del Gobierno
19 establecerán estrecha relación con las agrupaciones de usuarios históricos de los
20 embalses para integrarlos a los planes de manejo y uso, saneamiento, reforestación,
21 vigilancia y cualquier otra actividad que beneficie el entorno.

22 Sección 7.- Facultades de los municipios de Puerto Rico

1 Los municipios donde ubiquen los embalses, represas, lagunas y lagos tendrán la
2 facultad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento promulgado por el
3 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de hacer valer el reglamento y
4 leyes aplicables.

5 Los municipios en coordinación con las agencias de seguridad del Gobierno
6 establecerán estrecha relación con las agrupaciones de usuarios históricos de los
7 embalses para integrarlos a los planes de manejo y uso, saneamiento, reforestación,
8 vigilancia y cualquier otra actividad que beneficie el entorno.

9 Los municipios podrán intervenir mediante los organismos municipales de
10 seguridad con las personas que hagan mal uso de las orillas y márgenes de los
11 embalses y lagos, edifiquen estructuras no autorizadas por el Departamento de
12 Recursos Naturales y Ambientales o la entidad gubernamental responsable de la
13 administración del embalse, laguna o lago, tire basura o escombros en las márgenes.

14 Los municipios podrán radicar querellas en las agencias pertinentes contra los
15 violadores de los usos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales y
16 Ambientales en las orillas de los embalses, represas, lagunas y lagos.

17 Sección 8.- Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la Resolución, dictamen o sentencia a
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
22 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
2 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
5 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
6 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
7 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
8 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

9 Sección 9.- Vigencia

10 Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.